CONCEJO DE MEDELLÍN

ANEXO AL CONTRATO N° 4600101248 DE 2024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE TRABAJO ARTISTICO

CONTRATANTE:	CONCEJO DE MEDELLIN
NIT.	890905211-1
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO DIAZ MESA
CEDULA	70.059.553
OBJETO:	Diseño exclusivo y calidad exigida por la Corporación en la elaboración y entrega de estatuilla Don Juan del Corral.
VALO TOTAL:	Veinticuatro millones novecientos mil setecientos cincuenta pesos m/l ($24’900.750) incluido el IVA.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de ejecución establecida por el Supervisora en la plataforma del SECOP II

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Entre los suscritos a saber, **CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO**, Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.679.652 de Medellín (Antioquia), elegido según consta en el Acta de Sesión Plenaria N°006 del 10 de enero de 2024 y posesionado el 11 de enero de 2024, según acta de posesión P-002/2024; domiciliado y residenciado en EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLÓGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en su condición de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, facultado para la Contratación y Ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución P20221000000318 del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución P2022000000058 del 1° de marzo de 2022 y se delegan unas facultades, expedida por el Presidente del Concejo Distrital de Medellín; el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín – Acuerdo 089 de 2018-, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario N° 1082 de 2015, y el artículo 110 del Decreto 111 de

1996 <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019-; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y el señor **CARLOS ALBERTO DIAZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.059.553 y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA;** se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, el presente contrato será de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos. b) La Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, tiene dentro de sus funciones esenciales, y por citar algunas, las siguientes: *1. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes, programas y proyectos sobre la imagen corporativa, las comunicaciones institucionales de la Corporación y las relaciones con los medios de comunicación. 2. Coordinar y asegurar la calidad, objetividad, montaje, diseño, diagramación, adición y contenido de las publicaciones del Concejo acorde con las normas que rige la materia. 3. Coordinar las relaciones públicas del concejo, organizando y coordinando eventos, actos sociales, cívicos, culturales, premiaciones, guardando en todo, el protocolo debido. 4. Asegurar el cumplimiento del manual de imagen corporativa velando por el buen uso del logo en las diferentes piezas institucionales y en eventos donde participe la corporación.* Teniendo en cuenta lo anterior, se plantea la presente contratación, estableciendo que el Concejo Distrital de Medellín, como epicentro en la ciudad expresión de la democracia, que requiere mantener y fortalecer de forma permanente su imagen positiva ante los diferentes públicos, necesidad que se puede satisfacer, en parte, con la realización de actos protocolarios y de reconocimiento a entidades y personas públicas y privadas que contribuyen al desarrollo de la ciudad, la región y el país. La entidad no cuenta con personal para la elaboración de estatuillas de reconocimiento; en igual sentido no cuenta con personal con el cual se pueda cubrir tal necesidad. **Forma de Satisfacer la Necesidad:** La presente necesidad se satisface mediante la contratación de una persona natural o jurídica de reconocida idoneidad y experiencia, cuyo objeto social o profesión (persona natural), experiencia y experticia, se relacione con el objeto a contratar. c) El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, establece como una de los casos en que procede la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Disposición legal reglamentada por el por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 (Art. 81 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013), el cual reza: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden*

a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios previos". El Concejo Distrital de Medellín, desde años atrás ha encomendado el diseño y elaboración de la Estatuilla Don Juan del Corral, al señor Carlos Alberto Díaz Mesa, identificado con cédula 70.059.553; trabajo artístico que ha cumplido con el diseño exclusivo y calidad exigida por el Concejo Distrital, por lo que justifica su contratación bajo la modalidad directa .d) Que conforme a los documentos aportados, el ahora Contratista demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO:** Diseño exclusivo y calidad exigida por la Corporación en la elaboración y entrega de estatuilla Don Juan del Corral. **Especificaciones:** Elaboración y entrega de estatuilla don Juan del Corral con las siguientes especificaciones**: ESTATUILLA GENERAL: Material**: Acrílico cristal 20 mm, con terminación en caída en la parte superior con textos y logotipos grabados en laser y base en madera 70 mm con frente en flexibras grabado. **Medidas**: de 24.5 x 8.5 cm – base 7 x 11 cm y 6 fondo. **Cantidad:** Ciento treinta y cinco (135) unidades. **SEGUNDA**. **VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($24'900.750) incluido IVA, atendiendo a la propuesta presentada por el señor Carlos Alberto Díaz Mesa, el 14 de febrero de 2024, la cual hace parte integral del contrato. **TERCERA**. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en forma parcial previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del Contratista a la Supervisora del contrato, LILIANA ANDREA MARÍN PEÑA, Líder Programa Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas del Concejo Distrital de Medellín, y del recibo a satisfacción por esta última. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo Distrital, entidad contratante, atenderá el pago de este contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4000116813 y Certificado de Registro Presupuestal Nº 4900037020, del rubro presupuestal: Otros productos alimenticios bebidas y textiles. Código: 212020100200. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** Hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir de la fecha de ejecución establecida por la Supervisora del contrato en la plataforma del SECOP II. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: - Cumplir con el objeto contractual y las especificaciones descritas en el numeral 2, cumpliendo con los estándares y lineamientos impartidos por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, en cabeza de su Líder de Programa. **-** Cumplir lo pactado dentro de los términos y condiciones del contrato. - Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. - El Contratista deberá hacer el pago de aportes. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los

sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dichos documentos los aportara en cada pago. Además, debe cumplir con todas las normas de salud y seguridad en el trabajo para los trabajadores utilizados para el cumplimiento de las actividades tendientes a la ejecución de este contrato. - Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: - El Concejo Distrital de Medellín se obliga para con el contratista a pagar la suma del valor del contrato y su forma de pago en los términos señalados en las cláusulas contrato. - La Entidad se obliga a suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. - Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** Por tratarse de una contratación inferior al 10% de la menor cuantía y de conformidad con el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015; el Concejo Distrital de Medellín, se abstiene de exigir al Contratista la garantía única de Cumplimiento. **OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Parágrafo: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia de este contrato estará a cargo de LILIANA ANDREA MARÍN PEÑA, Líder Programa Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas del Concejo Distrital de Medellín, o quien haga sus veces, la cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el Contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; c) Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. d) Verificar la afiliación y pago oportuno del Contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, antes de cada pago. e) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato e informar la ocurrencia de siniestros amparados en las pólizas. **NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b.) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d.) Por incumplimiento por parte del Contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la ley 1150 de 2007. **DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo Distrital impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si el Contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula quinta del presente contrato, deberá pagar a el Concejo Distrital a título de multa

por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato el Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo Distrital impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. PARÁGRAFO: DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: Para la imposición de las multas, el Concejo Distrital de Medellín, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de El Concejo Distrital de Medellín, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente mediante el proceso de jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Concejo Distrital, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en el decreto 734 de 2012. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del Secretario General del Concejo Distrital de Medellín. **DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES:** El Contratista, se obliga a título de contratista independiente; El Concejo Distrital de Medellín en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de la Contratista y no surgirá relación alguna con el CONTRATANTE. **DÉCIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para el Concejo Distrital de Medellín el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a al siguiente rubro presupuestal: Otros productos alimenticios bebidas y textiles. Código: 212020100200. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas

excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita del CONCEJO DSITRITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 del decreto 019 de 2012, no requiere ser publicado en la gaceta oficial del Distrito de Medellín, pero si en el SECOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 19 del decreto 1510 de 2013). **DÉCIMA NOVENA. PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLÓGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato requiere acta de liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, más si el recibo a satisfacción del Interventor del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLÓGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA: CAPACIDAD E IDONEIDAD:** Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, este contrato se celebra en consideración a que el CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. ELEMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, c) Fotocopia de la Cedula del Contratista. d) Certificado de no aparecer en el boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación. e) Certificado de no registrar antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. f) Consulta de no registrar antecedentes penales expedido por la Policía Nacional de Colombia. g) Registro Único Tributario –Rut-. h) Propuesta económica del Contratista. **VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Proyectó y elaboró: María Yarleidy Bedoya Macías – Abogada Contratista
Revisó. Joaquín López-Profesional Especializado-Abogado